

Comentarios CONAMER	Comentarios COFEPRIS
<p data-bbox="235 233 862 306">Comentario emitido por: Brenda Rodriguez Palacios</p> <p data-bbox="235 344 448 380"><b>B000204980</b></p> <p data-bbox="235 422 862 1037">La industria de bebidas energéticas o Bebidas agregadas con cafeína está conformada por empresas nacionales y extranjeras que producen e importan estos productos que actualmente se comercializan en más de 175 países alrededor del mundo incluyendo todos los estados miembros de la Unión Europea, Estados Unidos, Brasil, Argentina, Chile, Australia, Nueva Zelanda, Japón, China entre otros. Red Bull importa estos productos de Europa y Estados Unidos importando más de 100 millones de pesos al año y aumentando la inversión extranjera en el mercado mexicano.</p> <p data-bbox="235 1079 862 1388">Actualmente en México, las bebidas adicionadas con cafeína, aquellas con un contenido de cafeína superior a 20mg por 100 ml, requieren un permiso de importación previo emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para cada lote de producción.</p> <p data-bbox="235 1430 862 1885">Este permiso de importación previo tiene un requisito, además de otras demandas, de presentar un informe de pruebas microbiológicas para cada lote de producto. Para llevar a cabo estas pruebas microbiológicas, Red Bull tiene que importar primero muestras de cada lote. Para hacerlo, Red Bull primero debe solicitar un permiso para importar muestras de cada lote que luego deben analizarse en un laboratorio. Este proceso tiene un plazo</p>	<p data-bbox="885 1115 1455 1304">Al respecto se informa que los Permisos Sanitarios Previos de Importación se emiten para “N” Productos sin importar el número de lotes.</p> <p data-bbox="885 1430 1455 1885">En este sentido no es necesario que importe cada lote para realizar análisis microbiológicos ya que de conformidad con el <i>ACUERDO por el que se especifican las características de los documentos anexos para realizar los trámites de solicitud de permiso sanitario previo de importación de productos y de aviso sanitario de importación de productos</i> Estos análisis deben cumplir con:</p>

de entre 7 y 10 días hábiles. En consecuencia, y considerando la importación de muestras, el plazo para la realización de análisis microbiológicos para cada lote, y el plazo para la emisión del permiso previo de importación por parte de COFEPRIS, el proceso de importación de estos productos se ha ampliado considerablemente, siendo de 45 a 60 días. Esto, por supuesto, genera costos adicionales e innecesarios para todas las empresas importadoras de estos productos.

Aunque, todos estos productos son sometidos a un proceso de pasteurización que elimina cualquier riesgo sanitario que se pretenda encontrar mediante los análisis microbiológicos solicitados por COFEPRIS. Además de lo anterior, consideramos que todo el trámite de permiso de importación previo emitido por COFEPRIS es redundante e innecesario en el caso de estos productos. Lo anterior debido a que todos los productos Red Bull están sujetos al cumplimiento de los estándares oficiales mexicanos aplicables para el etiquetado y su importación no será posible sin cumplir con estos estándares.

Dada la complejidad mencionada anteriormente y los costos extraordinarios que representa todo este permiso previo de importación, consideramos que no cumple con los requisitos establecidos por la Organización Mundial del Comercio en el Acuerdo sobre Procedimientos para

**IV. Análisis microbiológico: la determinación de microorganismos patógenos y no patógenos, efectuados en el país de origen o procedencia según sea el caso, por la dependencia competente u organismo autorizado para ello, en papel membretado con nombre, firma y cargo del químico responsable, con vigencia por lote.**

Incluso hacemos válido cuando estos son realizados por el mismo fabricante, de tal forma que dichos trámites se encuentran sustentados de manera correcta en la normatividad sanitaria vigente.

Esta Autoridad Sanitaria se encuentra en la correcta aplicación de la normativa vigente, la cual al día de hoy no sufrió cambio alguno que impliquen la creación ni se están solicitando nuevos requisitos, lo que se realizó es la armonización

Licencias de Importación, que tiene como objetivo facilitar los procesos de importación de productos y asegurar que debido a su complejidad, no pueden considerarse un obstáculo al comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de mejorar el proceso de importación de estos productos que actualmente se comercializan en más de 170 países alrededor del mundo, Red Bull presenta la siguiente propuesta para su consideración: 2202.99.99 Los demás Solamente: Bebidas que contienen cafeína añadida, en proporción igual o superior a 20 mg / 100 ml, y pueden contener o no otras sustancias, como Glucoronolactona, Taurina, Efedrina o Yombina; Suplementos alimenticios disponibles para el consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamentos según las normas internacionales de clasificación arancelaria. Como alternativa, se podría considerar una enmienda menor a la lista actual de requisitos de permisos de importación; 2202.99.99 Los demás Solamente: Bebidas que contienen cafeína agregada, en una proporción igual o superior a 20 mg / 100 ml, y pueden contener o no otras sustancias, como Glucoronolactona, Taurina, Efedrina o Yombina que NO estén pasteurizadas; Suplementos alimenticios disponibles para el consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean

de la Ley de los Impuestos General de Importación y Exportación

Al respecto se comunica que la primera propuesta es la misma a la que ya está en el Acuerdo publicado solo con el cambio de dos palabras ADICIONADA por AÑADIDA que el significado es el mismo; y la otra palabra fue DISPUESTOS por DISPONIBLES como ven el significado es el mismo, dado lo anterior no procede la modificación solicitada. Cabe mencionar que conforme a la NOM-218-SSA1-2011, deberá indicarse como "adicionada"

propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamentos según las normas internacionales de clasificación arancelaria

Adicionalmente, reiteramos que en caso de que estos productos no estén sujetos a la solicitud de un permiso previo para la importación de productos, de alguna manera estarían sujetos a cualquier otro requisito de etiquetado establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables.

PETICIÓN PRIMERO. Red Bull solicita respetuosamente a CONAMER que considere los comentarios hechos en tiempo y forma a la consulta pública de fecha 23/11/2020 sobre el anteproyecto del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

SEGUNDO. Considere los comentarios hechos por Red Bull sobre la importación de bebidas con cafeína con el fin de facilitar sus procesos de importación y seguir los estándares internacionales para esto.

Se reitera que este tipo de productos SI requieren de un Permiso Sanitario Previo de Importación.

Una vez revisados los comentarios aportados, esta Autoridad Sanitaria considera pertinente dejar en el estado en que se encuentra el contenido del Acuerdo en comento.

Fecha: 08/12/2020 17:24:27

Comentario emitido por: Brenda Rodriguez Palacios

B000204979

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA A corresponda: RE: Expediente número: 03/2286/201120 Comentarios al Anteproyecto del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD Pablo Orta Chaia y Jonathan Muñoz Bautista en nuestra calidad de representantes legales de Red Bull S. de R.L. de C.V. personalidad que acreditamos mediante copia de la escritura pública número 81,112, de fecha 5 de julio del 2018, otorgada ante el Licenciado, Francisco Talavera Autrique Notario 221 de la Ciudad de México, indicando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el que se encuentra en José Luis Lagrange 103, Los Morales, Polanco , 11510, CDMX, México; indicando como correo electrónico para los mismos fines: pablo.orta@redbull.com, raquel.stevens@redbull.com y brenda.rodriguez@redbull.com Hemos tenido conocimiento de la publicación en el sitio web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (<http://187.191.71.192/expedientes/25222>) de la consulta pública sobre el Borrador del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DEL

MINISTERIO DE SALUD A TRAVÉS DE LA COFEPRIS. Por ello, nos complace participar en el proceso de consulta pública señalado por esta Comisión con las siguientes declaraciones: La industria de bebidas energéticas o Bebidas agregadas con cafeína está conformada por empresas nacionales y extranjeras que producen e importan estos productos que actualmente se comercializan en más de 175 países alrededor del mundo incluyendo todos los estados miembros de la Unión Europea, Estados Unidos, Brasil, Argentina, Chile, Australia, Nueva Zelanda, Japón, China entre otros. Red Bull importa estos productos de Europa y Estados Unidos importando más de 100 millones de pesos al año y aumentando la inversión extranjera en el mercado mexicano.

Actualmente en México, las bebidas adicionadas con cafeína, aquellas con un contenido de cafeína superior a 20mg por 100 ml, c requieren un permiso de importación previo emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para cada lote de producción.

Este permiso de importación previo tiene un requisito, además de otras demandas, de presentar un informe de pruebas microbiológicas para cada lote de producto.

Para llevar a cabo estas pruebas microbiológicas, Red Bull tiene que importar primero muestras de cada lote. Para hacerlo, Red Bull primero debe solicitar un permiso para importar

Al respecto se informa que los Permisos Sanitarios Previos de Importación se emiten para "N" Productos sin importar el número de lotes

En este sentido no es necesario que importe cada lote para realizar análisis microbiológicos ya que de conformidad con el *ACUERDO por el que se especifican las*

muestras de cada lote que luego deben analizarse en un laboratorio. Este proceso tiene un plazo de entre 7 y 10 días hábiles. En consecuencia, y considerando la importación de muestras, el plazo para la realización de análisis microbiológicos para cada lote, y el plazo para la emisión del permiso previo de importación por parte de COFEPRIS, el proceso de importación de estos productos se ha ampliado considerablemente, siendo de 45 a 60 días. Esto, por supuesto, genera costos adicionales e innecesarios para todas las empresas importadoras de estos productos.

Aunque, todos estos productos son sometidos a un proceso de pasteurización que elimina cualquier riesgo sanitario que se pretenda encontrar mediante los análisis microbiológicos solicitados por COFEPRIS. Además de lo anterior, consideramos que todo el trámite de permiso de importación previo emitido por COFEPRIS es redundante e innecesario en el caso de estos productos. Lo anterior debido a que todos los productos Red Bull están sujetos al cumplimiento de los estándares oficiales mexicanos aplicables para el etiquetado y su importación no será posible sin cumplir con estos estándares.

Dada la complejidad mencionada anteriormente y los costos

*características de los documentos anexos para realizar los trámites de solicitud de permiso sanitario previo de importación de productos y de aviso sanitario de importación de productos*

Estos análisis deben cumplir con:

**IV. Análisis microbiológico: la determinación de microorganismos patógenos y no patógenos, efectuados en el país de origen o procedencia según sea el caso, por la dependencia competente u organismo autorizado para ello, en papel membretado con nombre, firma y cargo del químico responsable, con vigencia por lote.**

Incluso hacemos válido cuando estos son realizados por el mismo fabricante, de tal forma que dichos trámites se encuentran sustentados de manera correcta en la normatividad sanitaria vigente.

extraordinarios que representa todo este permiso previo de importación, consideramos que no cumple con los requisitos establecidos por la Organización Mundial del Comercio en el Acuerdo sobre Procedimientos para Licencias de Importación, que tiene como objetivo facilitar los procesos de importación de productos y asegurar que debido a su complejidad, no pueden considerarse un obstáculo al comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de mejorar el proceso de importación de estos productos que actualmente se comercializan en más de 170 países alrededor del mundo, Red Bull presenta la siguiente propuesta para su consideración: 2202.99.99 Los demás Solamente: Bebidas que contienen cafeína añadida, en proporción igual o superior a 20 mg / 100 ml, y pueden contener o no otras sustancias, como Glucoronolactona, Taurina, Efedrina o Yombina; Suplementos alimenticios disponibles para el consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamentos según las normas internacionales de clasificación arancelaria. Como alternativa, se podría considerar una enmienda menor a la lista actual de requisitos de permisos de importación; 2202.99.99 Los demás Solamente: Bebidas que contienen cafeína agregada, en una proporción igual o superior a 20 mg / 100 ml, y pueden contener o no otras sustancias, como Glucoronolactona, Taurina,

Esta Autoridad Sanitaria se encuentra en la correcta aplicación de la normativa vigente, la cual al día de hoy no sufrió cambio alguno que impliquen la creación, ni se están solicitando nuevos requisitos, lo que se realizó es la armonización de la Ley de los Impuestos General de Importacion y Exportación

Al respecto se comunica que la primera propuesta es la misma a la que ya está en el acuerdo publicado solo con el cambio de dos palabras ADICIONADA por AÑADIDA que el significado es el mismo; y la otra palabra fue DISPUESTOS por DISPONIBLES como ven el significado es el mismo, dado lo anterior no procede la modificación solicitada. Cabe mencionar que conforme a la NOM-218-SSA1-2011, deberá indicarse como "adicionada"

Efedrina o Yombina que NO estén pasteurizadas; Suplementos alimenticios disponibles para el consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamentos según las normas internacionales de clasificación arancelaria

Adicionalmente, reiteramos que en caso de que estos productos no estén sujetos a la solicitud de un permiso previo para la importación de productos, de alguna manera estarían sujetos a cualquier otro requisito de etiquetado establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables.

PETICIÓN PRIMERO. Red Bull solicita respetuosamente a CONAMER que considere los comentarios hechos en tiempo y forma a la consulta pública de fecha 23/11/2020 sobre el anteproyecto del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

SEGUNDO. Considere los comentarios hechos por Red Bull sobre la importación de bebidas con cafeína con el fin de facilitar sus procesos de importación y seguir los estándares internacionales para esto.

Fecha: 08/12/2020 17:21:57

Se reitera que este tipo de productos SI requieren de un Permiso Sanitario Previo de Importación.

Una vez revisados los comentarios aportados, esta Autoridad Sanitaria considera pertinente dejar en el estado en que se encuentra el contenido del Acuerdo en comento.

Comentario emitido vía correo electrónico

B000204987

COMISION NACIONAL DE MEJORA  
REGULATORIA

A corresponda:

RE: Expediente número: 03/2286/201120

Comentarios al Anteproyecto del  
ACUERDO QUE ESTABLECE LAS  
MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN O  
EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A  
REGULACIÓN POR PARTE DE LA  
SECRETARIA DE SALUD

Pablo Orta Chaia y Jonathan Muñoz  
Bautista en nuestra calidad de  
representantes legales de Red Bull S. de  
R.L. de C.V. personalidad que  
acreditamos mediante copia de la  
escritura pública número 81,112, de  
fecha 5 de julio del 2018, otorgada ante  
el Licenciado, Francisco Talavera  
Autrique Notario 221 de la Ciudad de  
México, indicando como domicilio para  
oír y recibir todo tipo de notificaciones y  
documentos, el que se encuentra en  
José Luis Lagrange 103, Los Morales,  
Polanco , 11510, CDMX, México;  
indicando como correo electrónico  
para los mismos fines:  
pablo.orta@redbull.com,

raquel.stevens@redbull.com y  
brenda.rodriguez@redbull.com Hemos

tenido conocimiento de la publicación  
en el sitio web de la Comisión Nacional  
de Mejora Regulatoria  
(<http://187.191.71.192/expedientes/25222>)  
de la consulta pública sobre el Borrador  
del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS  
MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN  
ESTÁ SUJETA PERMISO PREVIO DE  
IMPORTACIÓN POR PARTE DEL

MINISTERIO DE SALUD A TRAVÉS DE LA COFEPRIS.

Por ello, nos complace participar en el proceso de consulta pública señalado por esta Comisión con las siguientes declaraciones:

La industria de bebidas energéticas o Bebidas agregadas con cafeína está conformada por empresas nacionales y extranjeras que producen e importan estos productos que actualmente se comercializan en más de 175 países alrededor del mundo incluyendo todos los estados miembros de la Unión Europea, Estados Unidos, Brasil, Argentina, Chile, Australia, Nueva Zelanda, Japón, China entre otros.

Red Bull importa estos productos de Europa y Estados Unidos importando más de 100 millones de pesos al año y aumentando la inversión extranjera en el mercado mexicano.

Actualmente en México, las bebidas adicionadas con cafeína, aquellas con un contenido de cafeína superior a 20mg por 100 ml, c requieren un permiso de importación previo emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para cada lote de producción.

Este permiso de importación previo tiene un requisito, además de otras demandas, de presentar un informe de pruebas microbiológicas para cada lote de producto.

Para llevar a cabo estas pruebas microbiológicas, Red Bull tiene que importar primero muestras de cada lote. Para hacerlo, Red Bull primero

Al respecto se informa que los Permisos Sanitarios Previos de Importación se emiten para N Productos sin importar el número de lotes

*En este sentido no es necesario que importe cada lote para realizar análisis microbiológicos ya que de conformidad con el ACUERDO por el que se especifican las características de los documentos anexos para realizar los trámites de solicitud de permiso sanitario previo de importación de productos y de aviso sanitario de importación de productos*

debe solicitar un permiso para importar muestras de cada lote que luego deben analizarse en un laboratorio. Este proceso tiene un plazo de entre 7 y 10 días hábiles.

En consecuencia, y considerando la importación de muestras, el plazo para la realización de análisis microbiológicos para cada lote, y el plazo para la emisión del permiso previo de importación por parte de COFEPRIS, el proceso de importación de estos productos se ha ampliado considerablemente, siendo de 45 a 60 días.

Esto, por supuesto, genera costos adicionales e innecesarios para todas las empresas importadoras de estos productos.

Aunque, todos estos productos son sometidos a un proceso de pasteurización que elimina cualquier riesgo sanitario que se pretenda encontrar mediante los análisis microbiológicos solicitados por COFEPRIS.

Además de lo anterior, consideramos que todo el trámite de permiso de importación previo emitido por COFEPRIS es redundante e innecesario en el caso de estos productos. Lo anterior debido a que todos los productos Red Bull están sujetos al cumplimiento de los estándares oficiales mexicanos aplicables para el etiquetado y su importación no será posible sin cumplir con estos estándares.

Red Bull MX · Jose Luis Lagrange 103  
piso 2 · 11510, CDMX · Mexico  
Tel.: 55 88743850 ·

Estos análisis deben cumplir con:

**IV. Análisis microbiológico: la determinación de microorganismos patógenos y no patógenos, efectuados en el país de origen o procedencia según sea el caso, por la dependencia competente u organismo autorizado para ello, en papel membretado con nombre, firma y cargo del químico responsable, con vigencia por lote.**

Incluso hacemos válido cuando estos son realizados por el mismo fabricante, de tal forma que dichos trámites se encuentran sustentados de manera correcta en la normatividad sanitaria vigente.

Dada la complejidad mencionada anteriormente y los costos extraordinarios que representa todo este permiso previo de importación, consideramos que no cumple con los requisitos establecidos por la Organización Mundial del Comercio en el Acuerdo sobre Procedimientos para Licencias de Importación, que tiene como objetivo facilitar los procesos de importación de productos y asegurar que debido a su complejidad, no pueden considerarse un obstáculo al comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de mejorar el proceso de importación de estos productos que actualmente se comercializan en más de 170 países alrededor del mundo, Red Bull presenta la siguiente propuesta para su consideración:

2202.99.99 Los demás Solamente:  
Bebidas que contienen cafeína añadida, en proporción igual o superior a 20 mg / 100 ml, y pueden contener o no otras sustancias, como Glucoronolactona, Taurina, Efedrina o Yombina; Suplementos alimenticios disponibles para el consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamentos según las normas internacionales de clasificación arancelaria.

Como alternativa, se podría considerar una enmienda menor a la lista actual de requisitos de permisos de importación;  
2202.99.99 Los demás Solamente:

Esta Autoridad Sanitaria se encuentra en la correcta aplicación de la normativa vigente, la cual al día de hoy no sufrió cambio alguno que impliquen la creación, ni se están solicitando nuevos requisitos, lo que se realizó es la armonización de la Ley de los Impuestos General de Importación y Exportación.

Al respecto se comunica que la primera propuesta es la misma a la que ya está en el acuerdo publicado solo con el cambio de dos palabras ADICIONADA por AÑADIDA que el significado es el mismo; y la otra palabra fue DISPUESTOS por DISPONIBLES como ven el significado es el mismo, dado lo anterior no procede la modificación solicitada. Cabe mencionar que conforme a la NOM-218-SSA1-2011, deberá indicarse como "adicionada"

Bebidas que contienen cafeína agregada, en una proporción igual o superior a 20 mg / 100 ml, y pueden contener o no otras sustancias, como Glucoronolactona, Taurina, Efedrina o Yombina que NO estén pasteurizadas; Suplementos alimenticios disponibles para el consumo (definidos en el artículo 215, fracción V de la Ley General de Salud), que no sean productos que posean propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas ni puedan ser clasificados como medicamentos según las normas internacionales de clasificación arancelaria

Adicionalmente, reiteramos que en caso de que estos productos no estén sujetos a la solicitud de un permiso previo para la importación de productos, de alguna manera estarían sujetos a cualquier otro requisito de etiquetado establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables.

PETICIÓN PRIMERO. Red Bull solicita respetuosamente a CONAMER que considere los comentarios hechos en tiempo y forma a la consulta pública de fecha 23/11/2020 sobre el anteproyecto del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

SEGUNDO. Considere los comentarios hechos por Red Bull sobre la importación de bebidas con cafeína con el fin de facilitar sus procesos de importación y seguir los estándares internacionales para esto.

Se reitera que este tipo de productos SI requieren de un Permiso Sanitario Previo de Importación.

Una vez revisados los comentarios aportados, esta Autoridad Sanitaria considera pertinente dejar en el estado en que se encuentra el contenido del Acuerdo en comento.

Les agradezco de antemano la atención  
brindada,

---

Jonathan